



# TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

*Ley 911 de 2004:*

*“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”*

---

## **Convocatoria para integrar el Tribunal Departamental Ético de Enfermería de la Región Suroccidental**

### EL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

En uso de las atribuciones que le otorga la Ley 266 de 1996, Capítulo IV, Artículo 11, numeral 9 y la Ley 911 de 2004, Título IV, Capítulo II, parágrafo del Artículo 41, en armonía con el Artículo 58 y ss del Acuerdo No. 213 de 2016 modificado por el Acuerdo 228 de 2018,

### **CONVOCA**

A los profesionales en enfermería de la región a participar en el proceso de elección para renovar el Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Suroccidental (TDEERSO) que comprende los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Huila y Caquetá.

**Apertura de la convocatoria: 2 de mayo de 2022**

**Cierre de la convocatoria: 2 de noviembre de 2022**

### **Requisitos para ser magistrado de un Tribunal Departamental Ético de Enfermería (TDEE)**

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio
2. Ser profesional en enfermería con título expedido por una institución de educación superior de carácter universitario nacional o extranjera, oficialmente reconocida en Colombia.
3. Acreditar el Registro Único Nacional de Enfermería o el Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS).
4. Haber ejercido la profesión de enfermería en cualquiera de sus campos de acción, por un periodo igual o superior a ocho (8) años.
5. Postularse mediante la presentación de la hoja de vida en el formato publicado en la página web del TNEE.
6. Demostrar idoneidad profesional.
7. Tener solvencia ética y moral.
8. No tener inhabilidades\*



# TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

*Ley 911 de 2004:*

*“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”*

---

9. Declarar conflicto de intereses

**\* Inhabilidades para ser magistrado**

1. Haber sido sancionado por alguno de los organismos de control del Estado.
2. Haber sido condenado por un delito doloso.
3. Tener conflicto de intereses.

**Documentos que debe anexar:**

1. Copia de la cédula de ciudadanía, por las dos caras.
2. Certificados laborales acreditando el tiempo de ejercicio de la profesión de enfermería
3. Copia de diplomas de pregrado, posgrados y certificados de cursos de educación continuada de 80 horas o más, realizados en los últimos años.
4. Soportes de investigaciones, publicaciones (copia de la portada), ponencias, y de otros aportes profesionales realizados.
5. Formato de declaración de conflicto de intereses e inhabilidades.

Los formatos de hoja de vida y declaración de conflicto de intereses e inhabilidades están disponibles en la página web del TNEE: <https://www.tribunacionaleticoenfermeria.com/convocatorias/>, el aspirante a magistrado deberá diligenciarlos registrando la información solicitada, que permita conocer su desempeño y desarrollo profesional, y enviarlos con los documentos de soporte, escaneados, al correo del TNEE: [trienfer@outlook.com](mailto:trienfer@outlook.com)

**Nota.** Es importante que antes de aplicar a la convocatoria, conozca las funciones, facultades, obligaciones y deberes éticos de los magistrados, al igual que la disponibilidad del tiempo de dedicación necesaria para ejercer la magistratura.

**Anexos.** Documento que contempla las funciones, facultades, obligaciones y deberes éticos de los magistrados y la información del tiempo aproximado de dedicación a la investidura en el tribunal al que aspira.



# TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

*Ley 911 de 2004:*

*“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”*

---

## FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS

El Tribunal Nacional Ético de Enfermería establece en el Acuerdo 228 “Por el cual se modifica el Acuerdo 213 del 15 de abril de 2016”, algunas funciones, facultades y obligaciones que son aplicables para los magistrados de los Tribunales Departamentales Éticos de Enfermería, los artículos 7 y 8 señalan:

**Artículo 7.** Adicionar al artículo 37, que establece las funciones, facultades y obligaciones de los magistrados, los siguientes numerales:

1. Actuar conforme a las leyes 266 de 1996 y 911 de 2004
2. Hacer una reflexión ética antes de tomar decisiones.
3. Disponer de suficientes conocimientos de la profesión y de la ética para analizar, juzgar y tomar decisiones sobre las conductas de los profesionales de enfermería que motivan las quejas.
4. Aplicar el debido proceso en todas sus actuaciones como juez.
5. Actuar a la luz de los principios de imparcialidad, legalidad, transparencia, economía procesal, eficiencia, equidad y celeridad.
6. Proceder con un alto sentido de responsabilidad, y asumir las consecuencias de sus palabras, acciones y compromisos adquiridos con la profesión y la sociedad.
7. Actuar con imparcialidad, de modo que las decisiones sean justas para todas las partes en conflicto, implícitas en una queja.
8. Asumir el ejercicio de la función pública como un servicio orientado al bien común.
9. Disponer de tiempo para cumplir las funciones de magistrado, participar en las salas programadas, dar curso a los procesos asignados y concluirlos en el tiempo previsto de acuerdo con la Ley 911 de 2004.
10. Mantener la reserva de la información que se maneje en los procesos y en las salas administrativas y probatorias del TNEE.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 8.** Adicionar el artículo 37A, que establece los siguientes deberes éticos de los magistrados:

1. Responder ante la corporación por sus acciones y omisiones.
2. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.
3. Mantener actitudes de respeto, tolerancia, solidaridad, cortesía, consideración y reconocimiento a la integridad y dignidad de todas las personas con las que interactúa.
4. Demostrar en su comportamiento los valores y principios predominantes en la sociedad en la que presta su función.

---

<sup>1</sup> Tribunal Nacional Ético de Enfermería. Acuerdo N°. 228 de 2016. “Por el cual se modifica el Acuerdo 213 de 2016”.



## TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

*Ley 911 de 2004:*

*“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”*

---

5. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.
6. Ser honesto en todas sus actuaciones.
7. Mantener una actitud abierta y crítica para reconocer sus debilidades y asumir los cambios personales que requiera para ejercer como magistrado.
8. Contribuir al buen clima organizacional del TNEE.
9. Evitar conductas que dilaten o entorpezcan los procesos disciplinarios o administrativos o que afecten el buen funcionamiento de las salas.
10. Reconocer comportamientos personales que a la luz del criterio del cuerpo colegiado afectan el cumplimiento de las funciones y la buena imagen del TNEE.
11. Apartarse del cargo cuando es demostrado en sala el incumplimiento de sus funciones o deberes.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Ibid. Art 8.